



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO No. Nº 373 DE 01 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

100-20

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y la Ley 1523 de 2012; el Decreto N°368 del 28 julio de 2023 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es *“un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades”*, además de contemplar que son fines esenciales del Estado:

*(...) “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades” (...)*

Que el artículo 95 de la Constitución Política contempla el ejercicio de los derechos y libertades implica también responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud (numeral segundo).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del señor Gobernador, y específicamente en el numeral segundo contempla: *“Dirigir y coordinar*

GA  
SK



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO No. Nº 373 DE 01 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

100-20

*la acción administrativa del departamento actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, definió en el artículo primero que:

*“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.*

Que por lo anterior *“la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”* (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012). Aunado, según lo normado por la ley en comento, *“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”* (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012).

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, se definió con precisión lo que implica una emergencia, y en el artículo 4 numeral 9 expresa que es una: *“situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

Que se contemplaron una serie de principios en materia de gestión de riesgos de desastres, y dentro de estos se consagró como principio en el artículo 3 numeral 8, el de precaución: *“cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica*

al

SA  
SM



DECRETO No. Nº 373 DE 01 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

100-20

*absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.*

Que se definió por parte del legislador la calamidad pública, según el numeral 5 del artículo 4 de la Le1523 de 2012:

*“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que, ante ese contexto, para poder declarar la situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los criterios consagrados en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, que rezan:

1. *“Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

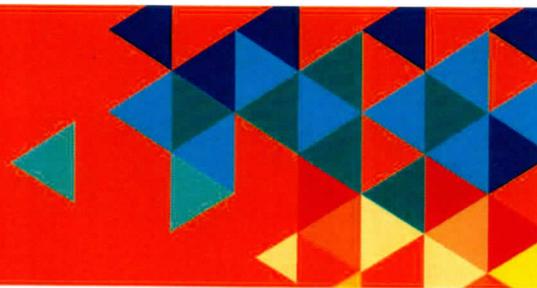
al

ca  
SA



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO No. 373 DE 01 AGO 2023

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.* (subrayas propias).

Que de acuerdo con los ítems mencionados anteriormente, específicamente los ítems 4, 5 y 6, se evidencia que debido a la afectación materializada por el colapso del puente se vio interrumpido el paso vial terrestre que comunica al municipio de Santa Barbara el Pinto con el resto del Departamento del Magdalena; debido a que la comunidad al no tener el acceso para sacar sus productos puede agravar la emergencia por el impacto socioeconómico, de igual manera la capacidad desde el orden de municipio y el departamento al no tener los recursos necesarios para atender la situación presentada y la necesidad de rehabilitar el paso vía terrestre de la comunidad de estos municipios.

Que en el artículo 60 la Ley 1523 de 2012 dispone que: *“los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado”.*

Que es indispensable precisar que la declaratoria de la situación de Calamidad Pública permite establecer acciones en los municipios, distritos y departamentos, que en función de los servicios de respuesta permitan atender adecuadamente la emergencia que se origina o se materializa, con el propósito de evitar la extensión de su impacto negativo.

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (en adelante UNGRD), para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado viernes 30 de junio del 2023 se presentó la materialización de un escenario de riesgo que ocasiono el daño en la infraestructura de la vía 78MG02 perteneciente a la Red Vial bajo la responsabilidad de la Gobernación del Departamento

d

CA

SAC



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO No. 373 DE 01 AGO 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

del Magdalena según la Resolución 0000852 del 17 de abril de 2018<sup>1</sup> *“Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Magdalena, y se deroga la Resolución 0000337 de febrero 7 de 2018”*. Esta vía comunica a los municipios de Santa Ana y Santa Barbara de Pinto, la emergencia se produjo a las 3:30 de la tarde cuando dos (2) vehículos tipo volqueta transitaban por la zona de acuerdo con la información transmitida por lo organismos de socorro.

Que en el marco de esta emergencia y de las graves consecuencias económicas y sociales que representa la falta de comunicación entre los municipios de Santa Barbara de Pinto y Sana Ana, el día 02 de julio del 2023 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD) del Magdalena.

Que el ingeniero Miguel Cuadro Mendoza, Jefe del Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento del Magdalena, confirmó en la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el 02 de julio de 2023 la siguiente información *“el día viernes 30 de junio del 2023 a las 3:30 pm se presentó el colapso del puente principal en la vía 78MG02 a la altura del Corregimiento de Barroblanco. Esta situación ocasiono que un vehículo tipo volqueta se precipitara al caño por el cual cruzaba el puente, agravando la situación ya que al caer la volqueta, esta cayo encima de un motociclista, muriendo el conductor, según informes por parte de la comunidad y de los organismo de socorro”*

Que en la misma sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la Secretaria de Infraestructura expuso lo siguiente:

**DR. CAMILO ACOSTA – SECRETARIO DE INFRAESTRUTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:**

*Menciona que una vez enterado de la situación se dio paso a la solicitud a la UNGRD para la instalación de un puente militar, posterior se dio una reunión con el Coronel Pérez del Ejército para poder instalar un puente militar, aclara que por parte del señor gobernador se mantiene atenta atención ante la emergencia.*

<sup>1</sup> Resolución 0000852 del 17 de abril de 2018 expedida por la Dirección de Infraestructura – Ministerio de Transporte.



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO No. № 373 DE 01 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

100-20

*Informa que la secretaria de Infraestructura realizará una visita de caracterización del estado de la estructura del puente, con ingenieros especialistas, que permitan identificar la razón por la cual el puente cayó, ya que con base en este análisis se buscarán alternativas de solución parcial y total de esta problemática que afecta a la comunidad de Santa Ana y Santa Barbara de Pinto.*

*Aclara que si bien es una emergencia se espera realizar las acciones lo más pronto posible ya que es nuestro deber como administración. Importante hay que mencionar que el Gobernador ha estado pendiente de la vía en mención, anteriormente se han adelantado trabajos con maquinaria Amarilla de la Gobernación en las zonas cercanas a estos municipios en el corregimiento de Barroblanco.*

*Menciona que esta vía de segundo orden es responsabilidad del departamento, se aclara que la vía al recibirla el departamento en el 2018 se percató que esta no estaba en buen estado, lastimosamente no es la primera vez que esta vía genera la incomunicación que se presenta actualmente, es por eso que se realizarán las acciones necesarias para lograr recuperar la movilidad entre estos municipios, aclara que de acuerdo a lo evidenciado en fotografías el desplome pudo haber sido por una sobre carga que desestabilizó el puente<sup>2</sup>.*

También los miembros del consejo realizaron intervenciones relatando las condiciones de baja seguridad y organización por parte de los municipios de Santa Bárbara de Pinto y Santa Ana. Por parte de CORPAMAG, su delegado menciono lo siguiente:

**DR. ALFREDO MARTINEZ – DELEGADO CORPAMAG:**

*Menciona que por parte de CORPAMAG no se solicitará el trámite de permiso de ocupación de cauces de inmediato ya que es una emergencia, mas no es un excluyente de que no se formalice después de la intervención, por parte de CORPAMAG se hará el acompañamiento y apoyo que se requiera, también menciona que por medio del consejo se tomen medidas preventivas sobre el segundo puente y los demás que existen en el departamento del Magdalena<sup>3</sup>.*

<sup>2</sup> Acta de sesión extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD) del Magdalena del dos (2) de julio de 2023.

<sup>3</sup> Acta de sesión extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD) del Magdalena del dos (2) de julio de 2023.

*al*

*SA  
JAC*



DECRETO No. 373 DE 01 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

700-20

Que de lo expuesto, los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD) del Magdalena realizaron la votación propuesta para dar el aval de emitir una declaratoria de calamidad pública en marco del desplome del puente que comunica a los municipios de Santa Ana y Santa Barbara de Pinto, arrojando como resultado la aprobación de, en los siguientes términos:

| VOTACION PARA AVAL DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PRODUCTO DEL DESPLOME DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO |  |  |   |
|--|--|--|---|
| NOMBRE COMPLETO  | CARGO  | ENTIDAD                                      | VOTO<br><small>(Aprobado/No aprobado)</small> |
| DRA. ANABEL ZUÑIGA   | Secretaria de Interior                                     | Gobernación del Departamento Magdalena       | Aprobada                                      |
| DRA. DIANA CELEDON   | Secretaria de Salud  | Gobernación del Departamento Magdalena       | Aprobada                                      |
| DRA. IERUSKA CHAVEZ  | Gerente de Aguas del Magdalena                             | Gobernación del Departamento Magdalena       | Aprobada                                      |
| DR. CAMILO ACOSTA  | Secretario de Infraestructura                              | Gobernación del Departamento Magdalena       | Aprobada                                      |
| DR. MIGUEL ANGEL CUADRO MENDOZA  | Jefe del Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres | Gobernación del Departamento Magdalena       | Aprobada                                      |
| DRA. PAOLA POLO  | Directora de Gestión del Riesgo                            | Cruz Roja Colombiana Seccional Magdalena     | No Aprobada                                   |
| Coronel KARLOTZ OMAÑA  | Director Seccional   | Defensa Civil Colombiana Seccional Magdalena | No Aprobada                                   |
| Capitán PABLO VILLA  | Delegado   | Junta Departamental de Bomberos              | Aprobada                                      |
| DR. ALFREDO MARTINEZ   | Delegado   | CORPANAG                                     | Aprobada                                      |
| Teniente Coronel JAVIER CUARTE   | Teniente Coronel   | Policía Departamental                        | Aprobada                                      |

Que el 5 de julio de 2023, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Magdalena, emitió concepto técnico<sup>4</sup> de la visita de inspección de campo “Puente metálico tramo vial Santa Ana – Barro Blanco”, en el que estableció:

*(...) evidencia falla del tablero al paso de los vehículos principalmente por la deformación a cortante excesiva de los ángulos que sostienen al perfil IPE 500, sin embargo, la estructura se mantiene estable sobre todo las cerchas principales y, por consiguiente, puede repotenciarse dado que las conexiones pueden modificarse y el puente puede seguir prestando su servicio, ya que los estribos presentan estabilidad local, en resumen se plantea un presupuesto para poner la estructura en servicio nuevamente.*

*El hecho de tener tres vehículos en la zona desplomada del puente nos hace pensar que el colapso del puente se debió a que, por la imprudencia de los*

<sup>4</sup> Concepto de la visita de Inspección de campo Puente metálico tramo vial Santa Ana – Barro Blanco de la Secretaría de Infraestructura Departamental

Handwritten signature and initials



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA

**¡MAGDALENA  
CAMBIA!**



DECRETO No. 373 DE 01 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

100-23

*conductores en el tránsito sobre la estructura, realizaron maniobras que desencadenaron en la generación de una fuerza horizontal que golpeo la estructura de este, generando esfuerzos de torsión sobre las vigas longitudinales. Estas al no contar con elementos que las confinaran y le ayudaran a absorber las fuerzas de torsión, se deformaron generando esfuerzos de cortante sobre los tensores, esfuerzos para los que no estaban diseñados estos elementos. (...)*

En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para la recuperación de la infraestructura vial rural y urbana, así como todas las afectaciones que pudieren llegar a presentarse en los Municipios de Santa Barbara de Pinto y Santa Ana, con ocasión de la emergencia presentada.

Que el Departamento del Magdalena no cuenta con recursos para atender la situación descrita, pero se encargara de gestionar lo correspondiente ante el gobierno nacional y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en los Municipios de Santa Bárbara de Pinto y Santa Ana por el colapso del puente que comunica a ambos municipios en la vía de segundo orden 78MG02.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo del Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, en especial el artículo 61, el cual hará parte integral del presente Decreto.

SL

CA  
SAC



DECRETO No. 373 DE 01 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL COLAPSO DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BARBARA DE PINTO A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE BARROBLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**

100-20

**ARTICULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

**ARTÍCULO CUARTO.** El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

**PARÁGRAFO:** la contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 01 AGO 2023

  
**DENIS RANGEL LOZANO**

Secretaria de Hacienda encargada con funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena

| Ítem     | Nombre                            | Cargo  | Firma   |
|----------|-----------------------------------|--|---|
| Proyectó | Miguel Ángel Cuadro Mendoza       | Jefe Área Funcional de Gestión del Riesgo y Desastres                      |  |
| Revisó   | Julieth Vanessa Cárdenas González | Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático |  |
| Revisó   | Camilo Acosta Guerra              | Secretario de Infraestructura  |  |
| Revisó   | Rita Hernández de Herrera         | Profesional Especializada Secretaria de Hacienda                           |  |
| Revisó   | Sebastián David Arboleda Cruz     | Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  |  |
| Revisó   | Carlos Iván Quintero Daza         | Asesor Externo   |  |